

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 77/07/2016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, QUE RECEPCIONE, CUSTODIE Y ENTREGUE A LOS ORGANISMOS ESTATALES ENCARGADOS DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN QUE CORRESPONDAN, LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OBTENGAN DEL PAGO DE SANCIONES DE LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL Y QUE CONSTITUIRAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 458, NUMERAL 8 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y CON EL ACUERDO 420/12/2015 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES A LA PRERROGATIVA A QUE TIENEN DERECHOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ENCONTRARSE PENDIENTES POR PAGAR AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, SANCIONES O REEMBOLSOS.



ANTECEDENTES

I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.

III. Que con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

IV. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

V. El 18 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los Criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a que tienen derecho los Partidos Políticos, por encontrarse pendientes por pagar al Organismo Público Local, sanciones o reembolsos que derivaron de un dictamen de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado. Por lo anterior.

VI. El 21 junio del año en curso, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Administración, se tomó el acuerdo número CPA-131/06/2016, mediante el cual se aprobó la propuesta de constitución de un fideicomiso para canalizar los recursos de los partidos políticos derivados del régimen sancionador electoral, a fin de que a través de ello, se canalicen los recursos económicos que mandatan las leyes electorales en vigor para apoyar el fortalecimiento de la investigación científica, tecnológica y la innovación, y posteriormente presentar, durante el mes de julio de la presente anualidad, un punto de acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la intención de lograr su aprobación.

VII.- El 11 de octubre del año en curso se remitió a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado el oficio CEEPAC/PRE/SE/1086/2016, suscrito por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se hace del conocimiento el acuerdo 77/07/2016, el cual establece lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, QUE RECEPCIONE, CUSTODIE Y ENTREGUE A LOS ORGANISMOS ESTATALES ENCARGADOS DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN QUE CORRESPONDAN, LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OBTENGAN DEL PAGO DE SANCIONES DE LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL Y QUE CONSTITUIRÁN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 458, NUMERAL 8 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y CON EL ACUERDO 420/12/2015 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES A LA PRERROGATIVA A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ENCONTRARSE PENDIENTES POR PAGAR AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, SANCIONES O REEMBOLSOS.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza la creación de un Fideicomiso de Administración e Inversión, que recepcione, custodie y entregue a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación que corresponda, el recurso público que se obtenga del

pago de sanciones de los sujetos del régimen sancionador electoral, que se encuentren dentro de lo previsto en los artículos 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con el acuerdo número 420/12/2015 del 18 de diciembre de 2015 del Pleno de este Consejo.

SEGUNDO. *Los integrantes del Fideicomiso de Administración e Inversión deberán ser:*

- a) *Fideicomitente A, la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado; y como fideicomitente B, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;*
- b) *Fideicomisarios: Los Organismos Estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; y*
- c) *Institución Fiduciaria: Banco del Bajío S. A.*

TERCERO. *Se instruye a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice todos los trámites que se consideren necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, incluyendo los costos que generen los gastos administrativos o de operación, los cuales deberán provenir del fondo fideicomitado, y en lo concerniente informe al Pleno de los avances respectivos.*

VIII.- El 25 de octubre del año en curso se recibió oficio SF/DT/161/2016, suscrito por José Luis Ugalde Montes, Secretario de Finanzas mediante el cual manifiesta que no es posible que la Secretaria de Finanzas participe en el esquema fiduciario propuesto en el acuerdo número 77/07/2016 y tampoco resulta conveniente participar como testigo en la firma del contrato respectivo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

CUARTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción VI, último párrafo de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dar cumplimiento a lo que dentro de su competencia le señale la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEXTO. Que con fundamento en los antecedentes y disposiciones legales antes invocadas, se realizan las modificaciones al acuerdo 77/07/2016 referente a la autorización de la celebración de un contrato de fideicomiso de administración e inversión, que recepcione, custodie y entregue a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación que correspondan, los recursos públicos que se obtengan del pago de sanciones de los sujetos del régimen sancionador electoral y que constituirán el patrimonio fideicomitado, que se encuentren dentro de lo previsto en los artículos 458, numeral 8 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales, en relación con el artículo 35 de la ley electoral del estado y



con el acuerdo 420/12/2015 mediante el cual se establecen los criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a que tienen derechos los partidos políticos, por encontrarse pendientes por pagar al organismo público local, sanciones o reembolsos en los siguientes términos:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 77/07/2016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, QUE RECEPCIONE, CUSTODIE Y ENTREGUE A LOS ORGANISMOS ESTATALES ENCARGADOS DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN QUE CORRESPONDAN, LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OBTENGAN DEL PAGO DE SANCIONES DE LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL Y QUE CONSTITUTIRAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 458, NUMERAL 8 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y CON EL ACUERDO 420/12/2015 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES A LA PRERROGATIVA A QUE TIENEN DERECHOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ENCONTRARSE PENDIENTES POR PAGAR AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, SANCIONES O REEMBOLSOS.



1. En el apartado de Considerandos del acuerdo 77/07/2016 se suprime el punto DÉCIMO PRIMERO que manifestaba lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, señala que corresponde a la Secretaría de Finanzas, fungir como fideicomitente de la administración pública estatal en los fideicomisos constituidos por el Ejecutivo.

Por lo que el apartado de Considerando estará conformado de doce puntos, y se recorrerá el punto DÉCIMO SEGUNDO A DÉCIMO PRIMERO Y EL DÉCIMO TERCERO A DÉCIMO SEGUNDO.

2.- En lo que corresponde al punto SEGUNDO inciso a) del acuerdo en comento, señala que los fideicomitentes son: la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. La modificación que se hace a este punto es que únicamente se considerará como fideicomitente a este Órgano Electoral, por lo que dicho punto queda de la siguiente manera:

...


PRIMERO. ...

SEGUNDO. Los integrantes del Fideicomiso de Administración e Inversión deberán ser:

- a) Fideicomitente: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- b) Fideicomisarios: Los Organismos Estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; y
- c) Institución Fiduciaria: Banco del Bajío S. A.

TERCERO.- Al presente acuerdo se señala que se glosará el oficio SF/DT/161/2016, suscrito por José Luis Ugalde Montes, Secretario de Finanzas.

El presente Acuerdo de modificación fue aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del año 2016.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

